



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2163

ARMENIA 23 DE AGOSTO DE 2018

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 029 DEL 12 DE MARZO DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMA AMBIENTAL URBANA
PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

(Pág. 2-4)



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

15 MAR 2018

DECRETO N° 029 DEL DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMA AMBIENTAL URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El alcalde municipal de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por el artículo 315°, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 6, numeral 10 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, y artículo 29, literal d, numeral 1°, literal f, numeral 2° que modificó el artículo 91° de la Ley 136 de 1994; artículo 8° numeral 14 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 91° del Acuerdo Municipal de Armenia N° 019 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispone el derecho que les asiste a los asociados a gozar de un ambiente sano, así como establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación

Que por mandato constitucional la ley debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el ambiente y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de una parte, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y que de otro lado, el Estado deber prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 49° de la Constitución Política consagra como servicio público la atención de la salud y el saneamiento ambiental, e igualmente ordena al Estado la organización, dirección y reglamentación de los mismos.

Que Colombia es Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) y en virtud de los principios del derecho comunitario, especialmente el Principio de Prevalencia y de las disposiciones jurídicas de la citada integración, el Estado colombiano tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias, en el orden interno para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, dentro de los cuales está el derecho al ambiente sano, tal cual quedó estipulado en el artículo 1° de la Ley 319 de 1996 por medio de la cual se aprobó el Protocolo en mención.

Que la Constitución Política en su artículo 58° establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Ley 23 de 1973 determina cuales son los principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.

[Firma manuscrita]



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO N° 029 DEL DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina que el ambiente es patrimonio común y en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que la Ley 99 de 1993 establece los Principios Generales Ambientales determinándose entre otros, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional, deber ser protegido de manera prioritaria y su aprovechamiento deberá ser sostenible.

Que el Decreto Nacional N° 1504 de 1998, Capítulo II, artículo 7° y subsiguientes, reglamenta el uso del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Que la Ley 142 de 1994 regula en su artículo 3°, numeral 3.6, la intervención estatal en los servicios públicos con respecto de todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la misma y en especial las relativas a protección de los recursos naturales.

Que el Acuerdo Municipal de Armenia N° 019 de 2009 -Plan de Ordenamiento Territorial- en su artículo 91° determina que el municipio de Armenia expedirá previa concertación con la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q), la norma ambiental urbana, la cual será el instrumento de regulación fundamental en materia de vocaciones, usos, tratamientos y tipos de intervenciones, sobre las microcuencas urbanas y su área de influencia, la cual garantizará la consolidación del suelo de protección, reglamentando su uso y aprovechamiento sostenible, y además, definirá los proyectos estratégicos ambientales a ejecutarse en estas áreas y la implementación del modelo de ocupación.

Que cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia en actuación con radicado 63001-33- 33-003- 2017-00266- 00, se ordenó al municipio de Armenia que en el término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de dicho fallo, adoptar la norma ambiental urbana para Armenia, conforme lo dispone el artículo 91° del Plan de Ordenamiento Territorial de esta ciudad, decisión que modificó parcialmente el Tribunal Administrativo del Quindío, en el sentido de cambia el término concedido inicialmente, esto es, en lugar de estipular cuatro meses para la adopción de la norma ambiental urbana de Armenia, se estableció un lapso de seis meses para que el municipio realizara tal fin.

Que en virtud de lo enunciado, el municipio de Armenia ha desarrollado un documento técnico correspondiente a la norma ambiental urbana de esta ciudad, debidamente concertado con la autoridad ambiental, que se anexa y hace parte del presente decreto.

Que de conformidad con las reuniones de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, -autoridad ambiental del municipio de Armenia-, y como se aprecia en sus respectivas actas (las cuales también se anexan al presente acto administrativo) el documento técnico relativo Norma Ambiental Urbana puede ser ajustado, cuando las dinámicas propias del municipio lo requieran, siempre y cuando estos ajustes se propongan desde los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal de Armenia

[Firma manuscrita]



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO N° 029 DEL DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

N° 019 del 2009), toda vez que se debe garantizar que su aplicación responda a las necesidades ambientales y de desarrollo sostenible que así se requiera.

Por lo anteriormente expuesto, el alcalde municipal de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adóptese para el municipio de Armenia el Documento Técnico denominado "Norma Ambiental Urbana" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91° del Acuerdo Municipal de N° 019 de 2009 y téngase como parte integral de éste las actas de concertación del mismo con la autoridad ambiental, así como el mapa conceptual aprobado por dicha autoridad, documentos que serán publicados en la respectiva Gaceta y demás medios de difusión.

ARTICULO 2°. El documento técnico "Norma Ambiental Urbana" puede ser ajustado cuando las dinámicas propias del municipio lo requieran, siempre y cuando estos ajustes guarden relación con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal de Armenia N° 019 del 2009), con el soporte técnico y jurídico aplicable al caso.

Parágrafo 1°: *Todo ajuste que se realice al documento técnico "Norma Ambiental Urbana" en los términos de lo estipulado en el artículo 2° del presente decreto, deberá agotar la debida participación ciudadana para que surta efectos.*

ARTICULO 3°. Vigencia. El presente decreto rige una vez se agote la etapa de socialización relativa al componente de participación ciudadana consagrado en la Constitución Política y demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen para esta materia.

ARTICULO 4°. Aplicación y derogatorias. El presente decreto es un instrumento articulador de los aspectos ambientales del municipio de Armenia y no modifica en ninguna de sus partes estructurales el Plan de Ordenamiento Territorial, más bien lo complementa, desarrollando temas ambientales que no habían sido regulados de manera precisa como lo ordenó el Acuerdo Municipal de Armenia N° 019 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó y Elaboró: Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Revisó: Sandra Mercedes Herrera – Director – Departamento Administrativo Jurídico
Mauricio Alberto Sosa – Asesor Jurídico